



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00435-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA, NIT. 860003020-1

DEMANDADO, EMIR DURÁN ROBLES, C.C. No. 85,463,508

DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO.

**ASUNTO:**

BANCO BBVA COLOMBIA, por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra del (de la) señor (a) EMIR DURÁN ROBLES, teniendo como obligación base de esta acción el Pagaré No. 01589624576815, suscrito el 24 de agosto del 2017.

**SE CONSIDERA PARA RESOLVER:**

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda (Pagaré No. 01589624576815), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hizo exigible y hasta que se efectuó el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, NIT. 860003020-1, contra el (la) señor (a) EMIR DURÁN ROBLES, C.C. No. 85,463,508, por las siguientes cantidades y conceptos:

- i). CIENTO VEINTE MILLONES de pesos (\$120,000,000,00), por concepto del saldo de capital insoluto.
- ii) Intereses corrientes: desde el 24 de agosto del 2017, hasta el 19 de agosto del 2022, liquidados a la tasa del máxima mensual.
- iii) Intereses Moratorios: Desde el 20 de agosto del 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima mensual autorizada.
- iv). Costas: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., o en el art. 8, de la le 2213, del 08 junio del año 2022, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ídem. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida ley,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es [csercfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al (a la) doctor (a) ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, C.C. No. 77183691, y T.P. No. 121156, del C.S.J., como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en atención al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Jose Edilberto Vanegas Castillo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038ac9d5e3e82beb6bf6a93c55dc5e5d079990e19fa64e03f34063a97b8bd13e**

Documento generado en 30/03/2023 09:48:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**